

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintitrés

Asunto	Ejecutivo
Demandante	Finaktiva SAS
Demandado	BIPLASTO SAS y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01859 00
Instancia	Primera
Providencia	Remite por competencia

FINAKTIVA SAS, a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de BIPLASTO S.A.S y de los señores EDUARDO JOSÉ SANTOS VALENCIA y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ.

Se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 25 del Código General del Proceso reza: “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”

Por su parte, el Art. 26 numeral 1° del C.G.P., preceptúa respecto de la competencia objetiva en razón de la cuantía, que ésta se determinará así: “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (...)*”.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, encontramos que se presentan como base de recaudo un título valor pagaré y la pretensión de pago asciende a **\$305.371.613**.

Así las cosas, resulta suficientemente claro que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de esta agencia judicial, es decir, MENOR CUANTÍA, que en la actualidad asciende a la suma de \$174.000.000, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso y, en consecuencia, se ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

En consecuencia, el juzgado,



RESUELVE:

Primero: REMITIR las presentes diligencias a **los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)**, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, por ser los competentes para su conocimiento.

Segundo: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d22d2aacffc4a81e4ea81f7dbc10b2b681acf45cb5b3d91d46e7c9411ecff8**

Documento generado en 12/12/2023 06:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
